



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBIEN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Proposición con **Punto de Acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal en las 32 entidades de la República, para que redoblen esfuerzos para la completa y correcta implementación de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; con objeto de que, a la brevedad posible, se logre el establecimiento de las instancias locales que marca la ley.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 90 fracción XIII, 90, 94 y 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1; 135 numeral 1 fracción I; 150, 177 numeral 1; 182, 183, 188; 190, 276 y 277 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el apartado de **Contenido de la proposición** se señala el objeto y alcance de la proposición de mérito.
- III. En el apartado de **Consideraciones**, esta Comisión, dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes.
- IV. En el apartado de **Acuerdo**, la Comisión emite su decisión respecto a la presente proposición.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLEN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 18 de septiembre de 2019, senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; sometieron a consideración del Pleno la Proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal en las 32 entidades de la República, para que redoblen esfuerzos para la completa y correcta implementación de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; con objeto de que, a la brevedad posible, se logre el establecimiento de las instancias locales que marca la ley.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó mediante oficio **Nº DGPL-1P2A.-1800** dicha Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Las senadoras y senadores promoventes señalan que en los últimos años en México los casos de personas no localizadas, extraviadas y desaparecidas, incluyendo a aquellas víctimas de desaparición forzada, han ido en aumento.

Igualmente manifiestan que, diversos colectivos de familiares de desaparecidos han encontrado fosas clandestinas; más de 30 cuerpos fueron encontrados en Nayarit, 200 en Sinaloa y 300 en Veracruz. Refieren que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que, desde 2007, en 17 estados se han hallado más de 1,300 fosas clandestinas con más de 3,900 cuerpos. En un informe de periodistas independientes citado por Humans Right Watch se acusa una cifra incluso mayor: casi 2,000 fosas en 24 Estados. Igualmente manifiestan que, la Comisión Nacional de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

Búsqueda (CNB) dio a conocer en el mes de enero de 2019, durante su primer informe de actividades, que en México existe un registro de 40,180 desaparecidos.

La proposición a estudio establece que, la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas Rodríguez y la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), Karla Quinta Osuna, detallaron los progresos registrados hasta el 14 de agosto de 2019, en materia de búsqueda de personas, identificación de personas con vida, hallazgos en fosas clandestinas y trabajos de identificación.

Por su parte, mencionan que en el mes de noviembre de 2018 el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, presentó las observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, así como la adición derivada de las observaciones de seguimiento del Comité sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, en dicho documento el Comité realiza diversas recomendaciones, entre las cuales destaca aquellas que se realizan en relación con el ámbito local en México.

Por último, refieren que, en su resolutive número 8 el Comité señaló que nota con preocupación el bajo nivel de implementación de la Ley General, por la falta de aprobación de su reglamento y de un ente coordinador para la elaboración de un plan de implementación, notando el incumplimiento de los plazos y fechas estipuladas en la misma Ley General y los obstáculos que surgen de la distribución de competencias del sistema federal para su cabal implementación. Asimismo, al Comité le preocupa la falta de garantías de independencia de las instituciones, la falta de asignaciones de recursos presupuestarios, materiales y humanos suficientes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas fue adoptada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. México firmó la Convención el 6 de febrero de 2007. El Senado de la República la aprobó el 13 de noviembre de 2017. Dicho instrumento internacional fue publicado el en Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2007. Por su parte, el 18 de marzo de 2008 México depositó el instrumento de ratificación de la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, siendo el segundo país del mundo en completar el proceso de ratificación. México fue un activo promotor de la Convención, lo que se traduce en una gran contribución para la protección de los derechos humanos.¹

El texto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, establece la creación del Comité contra las Desapariciones Forzadas, que tiene como objeto examinar, formular observaciones o recomendaciones a los informes que presenten los Estados Parte, relativos a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud del propio instrumento, así como solicitarles a éstos, información complementaria sobre su aplicación.

Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la importancia que tiene dicho Comité, ya que es la instancia de la Organización de las Naciones Unidas que tiene la facultad de atender, de manera urgente, cualquier petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o personas autorizadas por ellos, así

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1355&depositario=



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLEN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

como por todo aquel que tenga un interés legítimo en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

El día 18 de septiembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprueba la Declaración que formulan los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.

SEGUNDA.- Es importante señalar que el Comité contra la Desaparición Forzada ha emitido observaciones al Estado mexicano para luchar contra esta problemática. El Comité manifestó su preocupación sobre el gran número de casos de desaparición de migrantes, incluyendo menores de edad, entre las cuales habría casos de desaparición forzada. En varias ocasiones el Comité instó a aumentar la voluntad, capacidad y recursos utilizados por el Estado mexicano para luchar contra la desaparición forzada.

Algunas de las observaciones son:

- ❖ Seguir cooperando con el Comité en los procedimientos de acción urgente.
- ❖ Falta de armonización y de seguimiento de los compromisos entre autoridades federales y estatales.
- ❖ Implementar y garantizar un mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia para las personas migrantes.
- ❖ Protección de personas que denuncian hechos de desaparición forzada.

TERCERA.- El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

Búsqueda de Personas.² En el artículo 2 apartado IV de dicha Ley, se determinó crear la Comisión Nacional de Búsqueda, así como las Comisiones Estatales respectivas, tal y como se observa en la siguiente transcripción:

"Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;"

De conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:³

"La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas."

Por su parte, la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas establece en su artículo 29 lo siguiente:

"Artículo 29

² Diario Oficial de Federación.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017

³ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

1. Cada Estado Parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un Informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.
3. Cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados. El Estado Parte interesado será informado de dichos comentarios, observaciones o recomendaciones, a los que podrá responder, por iniciativa propia o a solicitud del Comité.
4. El Comité podrá también pedir a los Estados Partes informaciones complementarias sobre la aplicación de la presente Convención."

Como consecuencia de lo anterior, el 19 de noviembre de 2018 el Comité contra la Desaparición Forzada presentó las observaciones sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención⁴, así como la adición derivada de las observaciones de seguimiento del Comité sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención,⁵ que en su numeral octavo estableció:

⁴ Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Disponible en: <https://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20Comite%20Desaparicion%20Forzada%20MX2015.pdf>

⁵ Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones de seguimiento del Comité sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención. Disponible en: https://www.hchr.org.mx/images/CED/C_MEX_FU_1_33066_S.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBL EN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

"8. El Comité nota con preocupación el bajo nivel de implementación de la Ley General, por la falta de aprobación de su reglamento y de un ente coordinador para la elaboración de un plan de implementación, notando el incumplimiento de los plazos y fechas estipuladas en la misma Ley General y los obstáculos que surgen de la distribución de competencias del sistema federal para su cabal implementación. Asimismo, al Comité le preocupa la falta de garantías de independencia de las instituciones, la falta de asignaciones de recursos presupuestarios, materiales y humanos suficientes, así como la falta de un plan de capacitación específico sobre la desaparición forzada, la Convención y la Ley General. Finalmente, el Comité toma nota de la existencia del Consejo Nacional Ciudadano, sin embargo, continúa preocupándole la falta de garantías adecuadas para la participación efectiva de las víctimas y sus organizaciones en la implementación y monitoreo de la Ley General, así como la ausencia de instancias semejantes a nivel local."

CUARTA.- La Comisión Nacional de Búsqueda, reportó que, en México, al 30 de septiembre del presente año, existen más de 77,171 personas reportadas como desaparecidas y no localizadas. Asimismo, señaló que, del 1º de enero al 15 de septiembre de 2020, la Comisión ha participado en 120 acciones de búsqueda en campo (465 jornadas) en 26 entidades federativas.

Igualmente, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, implementó un mecanismo extraordinario de identificación forense y publicó el 06 de octubre, el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

QUINTA.- Es preciso señalar que si bien es cierto las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, han instalado sus respectivas Comisiones Locales de Búsqueda de Personas, también lo es que los pendientes siguen siendo muchos, ya que algunas aún no cuentan con titular, presupuesto suficiente o con personal de profesionales adecuado o necesario.

Igualmente, existen entidades federativas en que no se han creado las Fiscalías Especializadas que estipula el artículo 68 de la ley en la materia o en su caso no cuentan con persona titular. De igual forma, en algunas Entidades no se ha conformado en Consejo estatal ciudadano que mandata el artículo 59 de la Ley general.

Las senadoras y senadores integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos en la necesidad de que todas las entidades federativas cuenten con las instancias locales necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera oportuno aprobar con modificaciones el exhorto a los titulares de los poderes ejecutivos de las treinta y dos entidades de la república, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos de las treinta y dos entidades federativas, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias para lograr la completa y correcta implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

a efecto de que a la brevedad posible se logre el correcto establecimiento y operatividad de las instancias locales que marca la ley.

Dado en el Senado de la República, a 18 de noviembre del 2020.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LXIV Legislatura
Tercer Año de Ejercicio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

Comisión de Derechos Humanos

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Kenia López Rabadán Presidenta		_____	_____
 Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria Secretario		_____	_____
 Sen. Nestora Salgado García Secretaria		_____	_____
 Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante		_____	_____
 Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante	_____	_____	_____
 Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante		_____	_____

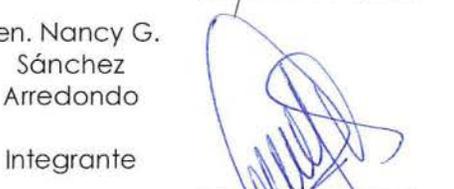


COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LXIV Legislatura
Tercer Año de Ejercicio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

Comisión de Derechos Humanos

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Mauricio Kuri González Integrante	_____	_____	_____
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena Integrante		_____	_____
 Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero Integrante		_____	_____
 Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes Integrante		_____	_____
 Sen. Nancy G. Sánchez Arredondo Integrante		_____	_____
 Sen. Gloria Sánchez Hernández Integrante		_____	_____

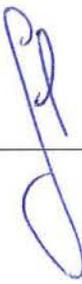


COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LXIV Legislatura
Tercer Año de Ejercicio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; A LA PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS 32 ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REDOBLÉN ESFUERZOS PARA LA COMPLETA Y CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS; CON OBJETO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, SE LOGRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS LOCALES QUE MARCA LA LEY.

Comisión de Derechos Humanos

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. María Celeste Sánchez Sugía Integrante		_____	_____
 Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre Integrante		_____	_____
 Sen. Juan Zepeda Hernández Integrante		_____	_____